

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 1 de 14

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 1 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-19-14, que tiene por objeto la "Construcción del tramo ferroviario Zinacantepec-kilómetro 36+150 de 36.15 km de longitud...", se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$5,955,919.91 en los conceptos núms. PILA-001 a la PILA-009, todos referentes a la construcción de pilas de cimentación, pagados en las estimaciones núms. 17 a la 29, con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2015 al 31 de noviembre de 2016; sin verificar que los anclajes de las varillas tipo "A", "B" y "A1", cumplieran con lo requerido en el proyecto, debido a que dicho anclaje no se colocó hasta la parrilla superior del armado del acero de refuerzo en zapatas, lo que se constató en el recorrido efectuado de manera conjunta entre personal de la SCT y de la ASF al sitio de los trabajos el 7 de julio de 2017. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino el artículo 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 2 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-19-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$2,214,110.00 desglosado en tres precios unitarios de la manera siguiente: \$1,316,401.13 en el núm. PILA-003; \$309,990.57 en el núm. PILA-004; y \$587,718.30 en el núm. PILA-007, referentes a la construcción de "Pilas de cimentación de 1.5 m de diámetro de concreto estructural clase I, f'c=300 kg/cm², premezclado, tamaño máximo del agregado de 20 mm...", pagados en la estimación núm. 17, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2015, con recursos del ejercicio 2016, sin verificar que los volúmenes pagados correspondieron a los colocados, ya que existieron diferencias de volúmenes al considerar longitudes de desplante mayores a las de proyecto, de acuerdo con lo indicado en los números generadores de la estimación, en otros casos se duplicó el pago de los trabajos ejecutados y en otros se pagó obra no ejecutada, por lo que la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 3 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-28-14, que tiene por objeto la "Construcción del túnel ferroviario portal poniente del túnel al portal oriente del túnel de 4.634 km...", se observó que la entidad fiscalizada efectuó pagos por un importe de \$465,795.51 en el concepto núm. 209, "Demolición de casas existentes de uno o dos niveles construidas a base de zapatas, castillos, muros, dalas y losa de concreto armado, puertas, ventanas e instalaciones eléctricas, hidráulica y sanitaria;

NÚMERO: 335-DE **TÍTULO:** Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 2 de 14

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

según especificaciones y/o instrucciones de la dependencia, p.u.o.t....", pagado en las estimaciones núms. 2, 6 y 9, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2015, del 1 al 28 de febrero y del 1 al 31 de mayo de 2016; integrado de la manera siguiente: \$239,832.87, debido a diferencia de volúmenes en el concepto de demolición, ya que de la conciliación que se llevó a cabo entre la contratista y la supervisión externa se determinaron 560.52 m² y se pagaron 673.80 m² de demolición; y \$225,962.64, debido a que las casas núms. 8 y 30, se pagaron conceptos de demolición de zapatas, castillos, muros, dalas y losa de concreto armado; sin embargo, de acuerdo con los números generadores se detectó que la construcción de dichas casas era de madera, por lo que se debió utilizar el concepto de catálogo núm. 210, "Demolición de casas de madera". Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 4 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-28-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$4,341,678.83 integrado de la manera siguiente: \$1,341,055.07 para el Gerente General; \$1,231,005.43 para el Gerente de Construcción; \$322,191.68 del Ingeniero de control de proyectos; \$428,841.14 para el Jefe de subcontratos; \$650,459.46 para el Superintendente de construcción (civil); \$92,547.58 para el Asistente ACSMA; \$133,146.39 para el Analista de control de proyectos; y \$142,432.08 para el Coordinador ACSMA; pagados en la estimación núm. 1 GNR "Gastos no recuperables", con un periodo del 6 de octubre de 2014 al 20 de septiembre de 2015, con recursos de 2016; sin considerar que estos gastos debieron ser debidamente comprobados y registrados en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes, ya que en la cláusula VII "Trabajos que se mantendrán en el proceso de ejecución" del acta circunstanciada del 7 de octubre de 2014, se estipuló que únicamente se mantendrá en proceso de ejecución el concepto núm. 201, "Campaña Geotécnica Complementaria", y la fabricación de las máquinas tuneladoras con sus equipos periféricos necesarios para la excavación de los túneles y para el equipamiento de las plantas de dovelas, por lo que se procedió a realizar el cálculo del importe no comprobado el que dio como resultado la diferencia indicada, por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 62, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 146, fracción II, de su reglamento.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-28-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$2,382,303.33 en el concepto núm. 201, "Campaña Geotécnica Complementaria", pagado en la estimación núm. 6, con periodo de ejecución del 1 al 29 de febrero de 2016, debido a que la integración de dicho precio unitario, se incluyeron 429.80 m de perforación con muestras de suelo; 1,719.20 m de sondeos de exploración con muestreo en roca basáltica; 120 ensayos de permeabilidad; 30 lotes de pruebas de laboratorio; 30 sondeos de elaboración de perfil; 2,149.00 m de instalación de piezómetro abierto; 98 ensayos presiométrico; 30

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 3 de 14

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

movimientos de equipo; 30 pruebas de abrasividad; sin considerar, que la contratista únicamente acreditó mediante los números generadores la realización de 711.21 m de perforación con muestras de suelo; 1,442.41 m de sondeos de exploración con muestreo en roca basáltica; 103 ensayos de permeabilidad; 13 lotes de pruebas de laboratorio; 26 sondeos de elaboración de perfil; 1,501.70 m de instalación de piezómetro abierto; 79 ensayos presiométrico; 32 movimientos de equipo; 16 pruebas de abrasividad; por lo que se realizaron los ajustes correspondientes y se determinó el precio unitario de \$18,697,661.32 en lugar de los \$21,079,964.65 pagados por la entidad fiscalizada lo que generó el importe indicado, lo anterior en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66 fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO:	6	CON OBSERVACIÓN	SÍ (X)	NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.:	2			
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:				

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-32-14, que tiene por objeto la "Asesoría, control y seguimiento de todos los eventos relacionados con el proyecto...", se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$2,310,467.83, integrado en dos conceptos no considerados en el catálogo original de la manera siguiente: \$307,616.15 en el núm. 03_EXT_004 "Seguimiento y monitoreo del transporte de las TBM's"; y \$2,002,851.68 en el núm. 03_EXT_003 "Seguimiento durante la construcción de las máquinas tuneladoras y realización del dictamen de funcionamiento de las TBM's", pagados en la estimación de conceptos no previstos núm. 1, con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2015, pagada con recursos de 2016; sin considerar que dichas actividades se encuentran incluidas en los alcances del contrato de obra pública sobre la base de pago a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-28-14, que tiene por objeto la "Construcción del túnel ferroviario portal poniente del túnel al portal oriente del túnel de 4.634 km de longitud...", toda vez que en sus términos de referencia se indicó que el contratista es el responsable de realizar y concluir de manera exitosa la construcción del túnel aplicando todos los conocimientos, habilidades, herramientas, maquinaria común y especializada; además, de que la contratista consideró dentro de sus costos indirectos una póliza de responsabilidad civil que cubre todos los riesgos que se pudieran presentar, como se señaló en la primera junta de aclaraciones, asimismo, la convocante entregó el método constructivo que contiene la información técnica necesaria para determinar las características de los equipos. Por otra parte, cabe señalar que en el punto núm. 4 "Justificación técnica" de los dictámenes técnicos proporcionados por la entidad fiscalizada, se indicó que se garantizaría el cuidado de los equipos previniendo una consecuencia fatal por alguna avería en el traslado y tener la certeza que cumplan con las características técnicas, mediante un seguimiento, informe, reporte de las pruebas y capacidades de los equipos. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 4 de 14

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 7 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-32-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un monto de \$19,064,107.52 en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 032-EXT-001, referente a la "Supervisión ambiental del proyecto...", pagado en las estimaciones de conceptos no previstos núms. 1 a la 10, con periodos de ejecución del 1 de diciembre 2015 al 30 de septiembre de 2016, sin considerar que en el alcance del mismo contrato se incluyeron actividades para el cumplimiento de impacto ambiental por un monto de \$24,491,385.32 conformado por: \$4,098,626.60 en los conceptos núms. 2.3, 3.3, 4.3, 5.3 y 6.3, referentes a la "Revisión y aprobación del plan de manejo ambiental entregado por el contratista" y \$20,392,758.72 en los núms. 2.9, 3.9, 4.9, 5.9 y 6.9, relativos al "Informe sobre el cumplimiento del plan de manejo ambiental"; de igual modo en los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. DGTFM-34-14, DGTFM-43-14, DGOP-LPN-F-1-043-14, DGOP-LPN-F-5-056-15 y DGOP-LPN-F-5-057-15, relacionados con la construcción del proyecto del Tren Interurbano de Toluca, también se pagaron actividades relativas al cumplimiento en materia de impacto ambiental; asimismo, se detectó que en el tramo III a cargo del Gobierno de la Ciudad de México es el propio gobierno local el que se encarga del manejo ambiental. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-32-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$28,580,527.16, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. 032_EXT_015 "Coordinación, integración y análisis de información para la atención a los órganos fiscalizadores (ASF, SFP, OIC-SCT) en el proceso de revisión de las cuentas públicas 2014-2018...", pagado en las estimaciones de conceptos no previstos núms. de la 1 a la 10, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, sin constatar que los alcances de las actividades que integran dicho concepto se tienen contempladas en los alcances de otros contratos correspondientes al proyecto del Tren Interurbano de Toluca formalizados entre la entonces Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, hoy Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la SCT, y los diversos contratistas; en los que se indicó que con motivo de las auditorías por parte de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control los licitantes ganadores deberán proporcionar la información que en su momento se les requiera, además de que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGTFM-17-14, referente al "Apoyo a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal...", en sus alcances se incluyeron los conceptos de: "Apoyo al Proyecto Toluca, en la integración de información para la atención y seguimientos de entes fiscalizadores"; "Colaborar en la integración de la información para la elaboración de reportes de avances de la atención a las Auditorías"; "Auxiliar en solventar de observaciones derivadas de las Auditorías" y "Participar en reuniones con los auditores de la ASF por las auditorías que están practicando". Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 107, párrafo primero, y 113 fracción I, II y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

Hoja 5 de 14

RESULTADOS

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-32-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$227,742.73, en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. 03_EXT_001, "Ajuste del estudio técnico justificativo 3 (ETJ3) para tramo II Portal Oriente, para cambio de uso de suelo de terrenos Forestales...", en la estimación de conceptos no previstos núm. 4, con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2016, sin considerar que en el dictamen técnico de este precio unitario quedo estipulado que se pagaría hasta que se obtenga el resolutivo favorable de cambio de uso de suelo por parte de la SEMARNAT; sin embargo, en la documentación soporte de pago de la estimación no se cuenta con dicho resolutivo, asimismo, dichas actividades están contempladas en los alcances del contrato de obra pública núm. DGTFM-28-14 y en el de servicios relacionados con la obra pública núm. DGTFM-43-14, correspondientes a la construcción y supervisión del túnel ferroviario, debido a que para el primer contrato en la primera junta de aclaraciones del 6 de mayo del 2014 la convocante señaló que el licitante ganador será el responsable de gestionar y tramitar los permisos que la autoridad local, estatal, federal o con particulares requieran realizar...; de igual modo en la segunda junta de aclaraciones se indicó que se deben de obtener los permisos adicionales con la autoridad local; de igual modo para el segundo contrato se señaló en los términos de referencia que el seguimiento para la obtención de los permisos y requisitos reglamentarios, así como para la aprobación y conexión de servicios definitivos ante las autoridades federales estatales y municipales en coordinación con la contratista, el DRO o cualquier otra autoridad, previo, durante y posterior a la ejecución de la obra, no incluye el pago de derechos de éstos, ya que estos serán con cargo a la empresa contratista o a la DGTFM según corresponda. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-32-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$2,503,050.70 por concepto de ajuste de costos en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos del 1 al 31 de diciembre del 2015, del 1 enero al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio del 2016, debido a la actualización a los precios unitarios de conceptos no contemplados en el catálogo original núms. 03_EXT_004, 032-EXT-002, 03_EXT_001, EXT_TIII_001, 032-EXT-003, 03_EXT_002, EXT_TIII_005, 03_EXT_003, 032-EXT-001, EXT_TIII_003 y 032_EXT_015; sin considerar que en su integración de cada uno de ellos se detectaron irregularidades, lo que haría improcedente su autorización. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino el artículo 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

Hoja 6 de 14

RESULTADOS

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente

NÚM. DEL RESULTADO: 11 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-32-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un monto de \$38,353,349.76, en la partida núm. A04, relativa a la prestación del servicio durante la ejecución de la construcción del Viaducto 2 (tramo Santa Fe-Observatorio) y una estación elevada, integrado en los conceptos siguientes: \$21,574,049.28 en el núm. 4.5, "Informe mensual del avance de la obra"; \$2,849,928.60 en el núm. 4.6 "Actualización y análisis del programa de construcción"; \$2,807,414.88 en el núm. 4.7 "Informe sobre el cumplimiento del Plan de control de la Calidad"; \$3,115,840.08 en el núm. 4.8 "Informe sobre el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud"; \$2,803,846.92 en el núm. 4.9 "Informe sobre el cumplimiento del Plan de manejo Ambiental"; \$1,504,219.56 en el núm. 4.10 "Soporte técnico en la Liberación del derecho de vía"; \$1,919,088.12 en el núm. 4.11 "Soporte técnico en la gestión de los Servicios Afectados"; \$709,073.52 en el núm. 4.12 "Informe de análisis de riesgo y plan de manejo de contingencias PMC"; y \$1,069,888.80 en el núm. 4.13 "Informe de fiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad FDMS", pagados en las estimaciones núms. de la 17 a la 27, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016, sin antes considerar que el Gobierno de la Ciudad de México es el encargado de llevar acabo la logística, administración, planeación, desarrollo, ejecución y conclusión de los trabajos de obra, ya que mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DRIP/MARZO-25/2017 del 19 de abril de 2017, proporcionó una nota informativa, en la cual se indica que referente a la cláusula segunda del Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LA SCT" será responsable de elaborar y entregar a "EL GDF" el proyecto ejecutivo de "EL PROYECTO FERROVIARIO", además de que indicó que no tiene relación alguna con la empresa de servicios por lo que no conoce los trabajos realizados por esta en el Viaducto 2 (tramo Santa Fe-Observatorio) y una estación elevada. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 12 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-34-14, que tuvo por objeto la "Supervisión y control de obra para la construcción del tramo ferroviario Zinacantepec-kilómetro 36+150 de 36.15 km de longitud...", se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$2,619,494.93 en los conceptos no contemplados en el catálogo original núms.- 04-E "Control de calidad en planta de prefabricados" y 05-E "Control de calidad acero en planta prefabricados", pagados en las estimaciones núms. 15 a la 25, con periodos de ejecución del 1 octubre del 2015 al 31 de agosto del 2016, sin considerar, que en la primera junta de aclaraciones del 15 de julio de 2014 y derivado del cuestionamiento sobre la ubicación y número de plantas de fabricación de elementos estructurales prefabricados (columnas y trabes), la convocante proporcionó información y documentación a los licitantes del número y ubicación de las plantas de la contratista, por lo que la supervisión externa conocía los trabajos a realizar para el control de calidad y la ubicación de las plantas, lo anterior en contravención de los artículos 107, fracción II, inciso a, 113,

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 7 de 14

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 13 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-34-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$11,135,368.79 en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 03-E, "Supervisión en el sitio de los trabajos en horario nocturno...", pagado en las estimaciones núms. de la 17 a la 29, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, sin considerar, que los trabajos de cimentación profunda realizados en el viaducto 1C, en el que se reportaron 59 pilas se constató que 13 de ellas se realizaron en horarios diurnos toda vez que se presentan horarios de entre las 8:00 a las 20:00 horas, de acuerdo con los reporte de solicitud y autorización de colado presentados en las estimaciones de obra, los cuales fueron elaborados por la misma supervisión externa, además de que la supervisión externa tenía conocimiento de la planeación de los trabajos, de las especificaciones particulares y de los términos de referencia del contrato de obra pública, en los cuales se tenían considerados realizar trabajos en horario nocturno como son obra inducida, control de desvío de vehículo, de acarreo de los prefabricados (trabes) y montaje de los elementos estructurales en los cruces con avenidas. Por lo que la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 14 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-34-14, se observó que la empresa de supervisión externa no llevó un control adecuado de las cantidades de obra, no cumplió con sus alcances ni con sus términos de referencia, en virtud de que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-19-14, en el que tiene a su cargo la supervisión de los trabajos, se detectó que la constructora recibió un pago de \$2,214,109.99 en los precios unitarios núms. PILA-003, PILA-004 y PILA-007, referentes a la construcción de "Pilas de cimentación, de 1.50 m de diámetro, de concreto estructural clase I, f'c=300 kg/cm², premezclado, tamaño máximo del agregado de 20 mm..."; por diferencia de volúmenes, ya que los volúmenes estimados y pagados no se cuantificaron adecuadamente, en algunos otros se pagaron trabajos duplicados y en otros se detectaron trabajos pagados no ejecutados. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 115, fracciones I, V, X, XIII y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y cláusula décimo sexta, fracciones III y V, del referido contrato

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 8 de 14

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada informe de las acciones que habrá de implementar para los ajustes necesarios y las medidas que tomará por las omisiones de la supervisión externa.

NÚM. DEL RESULTADO: 15 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-34-14, se observó que la entidad fiscalizada celebró el 29 de febrero de 2016 el convenio adicional núm. 1, con el cual se incrementó en \$99,425,664.64 el importe del contrato y un nuevo periodo de ejecución del 26 de agosto de 2014 al 12 de septiembre de 2017; además, de que se modificó el alcance contractual de la supervisión externa, ya que originalmente fue la "Supervisión y control de obra para la construcción del tramo ferroviario Zinacantepec-kilómetro 36+150 de 36.15 km de longitud, con inicio en el km 0+000 y terminación en el km 36+150, en el Estado de México" y con el convenio modificatorio se incluyó la "Supervisión de la construcción de talleres y cocheras del Tren Interurbano México Toluca, comprendiendo la construcción de talleres, cocheras, edificio administrativo y edificios secundarios, fabricación, suministro de instalaciones fijas y equipamiento general de cada taller, así como suministro de vehículos auxiliares de vía, áreas de estacionamiento, jardines, urbanización en general y puesta en servicio", sin que la entidad fiscalizada realizara el procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que garantizara las mejores condiciones para el Estado, ya que los trabajos se adjudicaron de manera directa, en virtud de que son actividades distintas a las que originalmente se contrataron, además de que no es claro el costo para la supervisión de talleres y cocheras, debido a que no se indica cómo se determinó dicho importe, por lo que la entidad fiscalizada contravino los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 41 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: 16 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-43-14, que tuvo por objeto la "Supervisión y control para la construcción del túnel ferroviario portal poniente de 4.6 km de longitud...", se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$2,528,742.42 en el concepto núm. 2.11 "Elaboración de reportes e informes quincenales: avance físico, reporte de ejecución por concepto y partida, estado financiero, reporte fotográfico, gráficas y porcentajes de avance contra programa original...", pagados en las estimaciones núms. de la 16 a la 24 y la 27, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016, sin considerar que en la integración de los informes no se cumplió con los alcances de los mismos, ya que se omitió incluir en un informe las adecuaciones al proyecto; la gráfica de avance físico financiero; el control de estimaciones, en otros las comparativas de los conceptos ordinarios excedentes y extraordinarios con volúmenes de obra; en tres informes más las acciones y gestiones relevantes realizadas con las autoridades; en tres informes los reportes fotográficos; la relación de los nombres, cargos y actividades de la plantilla de supervisión externa; en cuatro los avances en la liberación del derecho de vía; y en nueve informes la instrumentación del túnel; aún y cuando en sus alcances se estableció que se tenía que reportar el estado de los trabajos, conteniendo gráficas, programas, avances conciliados con la contratista de obra, álbum fotográfico, informes ejecutivos del programa de

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 9 de 14

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

ejecución físico financiero, avances de asuntos inherentes al proyecto y la obra, así como de la procuración, adquisición o seguimiento de las compras y suministros de materiales, entre otros aspectos, por lo que se procedió a realizar el cálculo del importe correspondiente por estas omisiones determinando el monto indicado. Lo anterior en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX; 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la cláusula sexta, párrafo primero, contractual.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 17 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-43-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$212,749.06 en el concepto núm. 2.2 "Bitácora de obra: elaborar notas de bitácora...", pagado en las estimaciones núms. 20 y 21, con periodos de ejecución del 1 al 30 de abril y del 1 al 31 de mayo de 2016, sin considerar que la empresa de servicios tenían que revisar las notas de bitácora de la empresa contratista y realizar el reporte al residente de obra sus avances y los aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, lo que debió quedar indicado en los informes mensuales de abril y mayo de 2016, situación que no se cumplió en los meses indicados ya que en dichos informes únicamente se indicó que: "se lleva a cabo la bitácora electrónica SCT-DIRAC para el contrato de supervisión núm. DGTFM-43-14 y la bitácora electrónica SCT-ICA/COTRISA para el contrato de obra núm. DGTFM-28-14" y "se continua con la elaboración de notas para su posterior registro en la bitácora electrónica que serán conciliadas previo a ser subidas al sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP)"; lo generó un costo de \$106,374.53 por cada uno de los informes. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino en artículo 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 18 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-43-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$5,661,097.63 integrado en los conceptos no considerados en el catálogo original de la manera siguiente: \$2,430,939.84 en el núm. EXT-A02-003, "Actividades relativas al Control de Calidad necesario,..." en las estimaciones núms. de la 1 a la 7 extraordinarias con periodos de ejecución de octubre a diciembre de 2014 y de enero a abril de 2015; \$2,869,308.75 en el núm. EXT-A02-004 "Actividades relativas a la revisión y aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original, números generadores, estimaciones y ajuste de costos...", en las estimaciones núms. de la 1 a la 11 extraordinarias con periodos de ejecución de octubre a diciembre de 2014 y de enero a agosto de 2015; todas pagadas con recursos del ejercicio 2016, \$186,942.85 en el núm. EXT-A02-007 "Control de calidad: verificar que los trabajos que realiza el contratista cumplan con los requerimientos de calidad especificados...", en la estimación núm. 18 extraordinaria con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2016; y \$173,906.19 en el núm. EXT-A02-010, "Actividades relativas a la revisión y aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original, números generadores, estimaciones y ajuste de costos...", en la estimación núm. 12 extraordinaria con

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 10 de 14

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2015, pagada con recursos del ejercicio 2016; sin considerar que para el concepto núm. EXT-A02-003 en el proceso de licitación fue requisito para los licitantes proponer un laboratorio que cumpliera con todos los requisitos y certificaciones que consideraba el proyecto; para las actividades de los conceptos núms. EXT-A02-004 y EXT-A02-010, estas se duplican con los alcances del contrato, ya que parte de las obligaciones de la supervisión externa son las de llevar el control de las cantidades de obra estimadas y de las faltantes de ejecutar, cuantificar los volúmenes y conciliarlos con la superintendencia; considerando los conceptos del catálogo original, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo; y para el concepto núm. EXT-A02-007, también formaba parte de las obligaciones de la supervisión externa verificar que los trabajos se realicen con la calidad solicitada y de acuerdo con las especificaciones de construcción. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino el artículo 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 19 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-43-14, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$11,248,832.39 integrado en los conceptos no considerados en el catálogo original de la manera siguiente: \$9,477,990.83 en el núm. EXT-A02-001 "Supervisión técnica en el sitio, para las actividades preliminares que se realicen previas al inicio de los trabajos de construcción..." en las estimaciones núms. 1 a la 19 extraordinaria con periodos de ejecución del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de agosto de 2016; \$1,091,489.7 en el núm. EXT-A02-005, "Actividades relativas a la toma de lecturas de los piezómetros abiertos y cerrados, instalados como parte de la campaña geotécnica complementaria..." en las estimaciones 11 a la 18 extraordinaria con periodo de ejecución del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2016; \$574,452.41 en el núm. EXT-A02-008 "Supervisión técnica en el sitio, para las actividades preliminares que se realicen previas al inicio de los trabajos de construcción..." en la estimación núm. 12 extraordinaria con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2015; y \$104,899.45 en el núm. EXT-A02-009, "Actividades para mantener condiciones adecuadas de Seguridad, Higiene y Protección al Medio Ambiente en el sitio, al ejecutar "El Consorcio Tramo II"...", en la estimación núm. 12 extraordinaria con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2015; todas ellas pagadas con recursos del ejercicio 2016, sin considerar que las actividades de los conceptos no considerados en el catálogo original núms. EXT-A02-001, y EXT-A02-009, se duplicaron con las actividades contempladas en los conceptos de catálogo núms. 2.1 y 2.4, referentes a la "Supervisión en el sitio de los trabajos, realizar diariamente los recorridos necesarios, revisar, realizar trazos, niveles, dimensiones..." y "Seguridad e Higiene: vigilar que la empresa contratista de la obra cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos. Vigilar y exigir durante todo el proceso constructivo limpieza, orden, protección de elementos existentes, accesos adecuados para trabajadores, maquinaria y equipo. Verificar que en todo momento se cuente con las medidas de seguridad adecuada para los trabajadores y personas que asistan a la obra...", de igual modo las actividades de los conceptos núms. EXT-A02-005 y EXT-A02-008, también se encuentran incluidas en los alcances del contrato de servicios, ya que en la licitación de los trabajos la convocante solicitó al licitante ganador que "la supervisión externa indicará en sus documentos técnicos y económicos de su propuesta la verificación de la instrumentación instalada por la contratista y sus conclusiones al respecto" y que "la supervisión externa deberá verificar que la contratista de la obra atienda la información que le fue entregada, en el entendido de que ello no los exime de realizar estudios y trabajos de campo, laboratorio y gabinete para complementar dicha información". Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino el artículo 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

Hoja 11 de 14

RESULTADOS

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 20 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato abierto de servicios núm. DGTFM-17-14 cuyo objeto son los "Servicios Integrales diversos como apoyo a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un monto de \$2,528,727.00 en el concepto informe de actividades, mediante las facturas núms. SCT34, SCT36 y SCT43, con periodos de ejecución del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de octubre de 2016, integrado de la manera siguiente: \$587,213.00 para el "Consultor Coordinador de Proyecto", \$962,214.00 para el "Consultor Senior", \$646,100.00 para el "Consultor Junior" y \$333,200.00 para el "Consultor Analista", sin considerar que las actividades desarrolladas mensualmente por cada uno de los consultores no estuvieron relacionadas con los proyectos del "Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México" y la "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", ya que se destinaron recursos para el pago de actividades de otros proyectos ferroviarios como son: la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, el Puente Internacional Matamoros-Brownsville, el Libramiento Ferroviario de Celaya, la Terminal Ferroviaria de la Ciudad de Durango, el Túnel Ferroviario de Manzanillo, el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, el Ferrocarril Durango-Mazatlán, el Libramiento Coatzacoalcos, el Tren Tecate-Ensenada, entre otros, siendo que el apoyo a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal es para los proyectos del "Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México" y la "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara". Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 21 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-13-15, relativo a los servicios de "Adecuaciones, Actualizaciones y Modificaciones al Proyecto Ejecutivo del Tren Interurbano México-Toluca que se requieran durante la Etapa Constructiva", por un importe de \$462,204,041.30, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$117,151,498.46 desglosado en partidas de la manera siguiente: \$3,800,061.31 en la 01 "Levantamiento topográfico"; \$3,050,037.09 en la 02 "Trabajos geodésicos, geotécnicos y geológicos"; \$10,000,100.26 en la 03 "Obras hidráulicas" inducida; \$16,000,115.16 en la 06 "Arquitectura de estaciones"; \$1,800,114.02 en la 07 "Diseño urbanístico"; \$11,300,259.40 en la 09 "Diseño estructural de viaductos"; \$5,800,285.15 en la 10 "Diseño estructural de estaciones elevadas"; \$13,600,174.68 en la 11 "Diseño estructural de túneles"; \$1,500,029.89 en la 13 "Diseño de sistema ferroviarios"; \$7,300,270.53 en la 14 "Diseño de sistema electromecánicos"; \$43,000,050.97 en la 20 "Informes periódicos durante la fase de la obra"; pagadas en las estimaciones núms. de la 1 a la 10 con un periodo de ejecución del 4 de enero al 31 de octubre de 2016 por las adecuaciones al proyecto en los tramos 1 y 2 (túnel); sin considerar que la propia empresa fue la encargada de realizar los trabajos del anteproyecto en el año de 2013 por un importe de \$55,941,457.18; y en 2014 se le adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGTFM-09-14 con un

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 12 de 14

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

importe de \$498,975,000.00 para realizar el proyecto ejecutivo; además, de que las actividades de adecuación al proyecto están consideradas en los alcances de la planeación integral de los trabajos de los contratos de obra civil núms. DGTFM-19-14, DGTFM-28-14 y DGTFM-02-16, referentes a la "Construcción del tramo ferroviario Zinacantepec-kilómetro 36+150 de 36.15 km de longitud,...", "Construcción del túnel ferroviario portal poniente del túnel al portal oriente del túnel de 4.634 km..." y "Construcción de talleres y cocheras, del tren interurbano México-Toluca..."; así como en los términos de referencia para los contratos de servicios núms. DGTFM-34-14 y DTFM-43-14, relativos a la "Supervisión y control de obra para la construcción del tramo ferroviario Zinacantepec-kilómetro 36+150 de 36.15 km de longitud..." y la "Supervisión y control para la construcción del túnel ferroviario portal poniente de 4.6 km de longitud...". Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 22 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-13-15 relativo a los servicios de "Adecuaciones, Actualizaciones y Modificaciones al Proyecto Ejecutivo del Tren Interurbano México-Toluca que se requieran durante la Etapa Constructiva", se observó que el cálculo del costo por financiamiento no se obtuvo de la diferencia que resulta de restar los egresos de los ingresos, afectada por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo, más los costos indirectos, en virtud de que en dicho cálculo se aplicó únicamente la tasa de interés a las diferencias negativas, por lo que del análisis realizado por la ASF se obtuvo un porcentaje de financiamiento de -0.0579%, en lugar del 0.3136 % pagado a la contratista, lo que generó un pago incorrecto de \$1,563,908.83

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 23 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-13-15, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un importe de \$3,806,063.54, integrado de los conceptos siguientes: \$49,226.61 en el núm. 3 "Ejecución de poligonales secundarias y trabajos de nivelación..."; \$73,011.92 en el núm. 6 "Trabajos para la verificación de la adecuación al proyecto de los replanteos de obra tramo 3"; \$95,636.94 en el núm. 7 "Levantamiento cartográfico adicional en la zona de la Barranca..."; \$126,616.61 en el núm. 8 "Levantamientos topográficos adicionales en el tramo 3 adecuados al nuevo trazado"; \$52,607.82 en el núm. 19 "Adecuación del modelo de operación de la línea de cambio sustancial en el trazado del tramo 3"; \$179,816.06 en el núm. 20 "Adecuación del esquema de vías a las modificaciones de trazado del tramo 3"; \$179,816.06 en el núm. 21 "Adecuación del plano de gálibos a las modificaciones de trazado del tramo 3"; \$1,025,690.18 en el núm. 22 "Adecuaciones del trazado del tramo 3 motivado por las mejoras en la obra para minimizar las afectaciones a las vialidades existentes..."; \$188,958.09 en el núm. 66 "Adecuación del proyecto de viaducto prefabricado al nuevo trazado del tramo 3..."; \$56,953.56 en el núm. 68 "Adecuación del proyecto de viaducto prefabricado al nuevo trazado del tramo 3..."; \$56,969.55 en el núm. 71 "Viaducto sobre la autopista México- Toluca en Santa Fé..."; \$62,860.59 en el núm. 74 "Viaducto sobre la presa Tacubaya, adecuación del proyecto del

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 13 de 14

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

viaducto nuevo trazado del tramo 3"; \$68,540.07 en el núm. 119 "Rediseño del sistema de comunicaciones y radiocomunicaciones de la línea por cambio en el trazado del tramo 3..."; \$47,818.47 en el núm. 132 "Rediseño del sistema de vía de la línea por cambio sustancial en el trazado del tramo 3..." y \$1,541,540.93 en el núm. 164 "Informes periódicos durante la fase de obra", pagados en las estimaciones núms. 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y10 con periodos de ejecución del 4 de enero al 31 de octubre de 2016, sin considerar que en la integración de los precios unitarios, la contratista incluyó las percepciones del "Superintendente/Director de Proyecto", "Adjunto Superintendente/Adjunto Director de Proyecto", "Director de obra civil" y "Director de obra electromecánica/Gerente de Proyecto", categorías que corresponden a los costos indirectos; debido a que el costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores; por otra parte, tampoco se justifican las horas de utilización de la "Cámara fotográfica digital...", "Computadora..." y "Equipo estación total...", debido a que la cantidad total de horas no son congruentes con los jornales del personal encargado de utilizar dichos equipos.

NÚM. DEL RESULTADO: 24 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión de los trabajos objeto del proyecto Tren Interurbano México-Toluca, se constató que en 2016 la entidad fiscalizada realizó pagos de \$1,102,291,498.55 para la obtención de la liberación del derecho de vía; sin embargo, a la fecha de la visita de inspección física que personal de la entidad fiscalizada y de la Auditoría Superior de la Federación realizaron de manera conjunta el 7 de julio de 2017, se detectó que la SCT no había obtenido la totalidad los derechos de vía, en virtud de que aún faltaban por liberar 31 predios derivado de la problemática social existente a la negativa de los afectados por la construcción del proyecto, lo que se acrecentó en el tramo 3 a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de que de la Presa Tacubaya a la estación observatorio del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) no se ha realizado ningún tipo de trabajo, lo que ha tenido impacto en los avances del tramo 3; por lo antes descrito, se aprecia que el proyecto presenta atrasos en la ejecución de los trabajos, conviene señalar que a la fecha de revisión (julio de 2017) se tiene un importe acumulado de \$3,609,052,020.79 sin que se haya concluido con la liberación de los derechos de vía. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se solicita a la entidad fiscalizada que informe a la ASF del importe que falta erogar por la liberación de los derechos de vía, de cuanto ha sido el incremento del presupuesto con respecto, al que se consideró de origen.

NÚM. DEL RESULTADO: 25 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión al convenio de aportación formalizado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Electricidad, que tiene por objeto la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio de energía eléctrica al proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, mediante el cual la SCT asignó recursos a la CFE por un monto de \$534,424,716.24, en el que se incluyen entre otras obras: la SE maniobras (SET 1) 4 alimentadores en 230 kV aislados en SF₆; la LT maniobras (SET 1) 230 Kv-2C0.35 KM-1600 mm² CU-XLPE; la SE maniobras (SET 2) 4 alimentadores en 230 kV aislados en SF₆; y la LT maniobras (SET 2) 230 Kv-2C-4.4 KM-1600 mm² CU-XLPE, con

NÚMERO: 335-DE TÍTULO: Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de agosto de 2017

Hoja 14 de 14

RESULTADOS

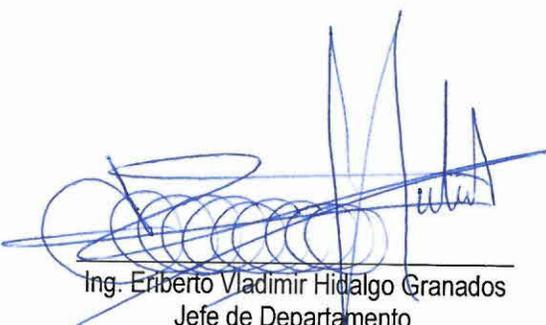
importes de \$109,659,393.90; \$29,573,501.35; \$115,868,543.71 y \$198,478,609.79, respectivamente, se observó en el recorrido realizado el 7 de julio de 2017 de manera conjunta entre personal de la SCT y de la ASF al sitio de los trabajos, que las obras se encontraban en proceso de ejecución; sin considerar que la fecha de término pactada para todos los trabajos fue enero de 2017, sin que se haya presentado por la CFE la propuesta para subsanar dicho atraso, de conformidad con la cláusula décima cuarta del convenio de aportación, además de que la entidad fiscalizada no ha informado a la CFE la manera en que habrá de bonificar el incumplimiento de sus obligaciones indicadas en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones. Por lo anterior la entidad fiscalizada incumplió los artículos 45, segundo párrafo, 54, 82 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 42-bis del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; y de la cláusula décima cuarta del convenio de aportación en efectivo del 22 de agosto de 2014.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.


Ing. Arq. Israel Moreno Rioja
Auditor Habilitado


Ing. Daniel Raúl Rivera Rodríguez
Auditor Habilitado


Ing. Daniel Camarillo Ortega
Auditor Habilitado


Ing. Eriberto Vladimir Hidalgo Granados
Jefe de Departamento


Ing. Arq. Gerardo Vázquez Moreno
Subdirector de Auditoría